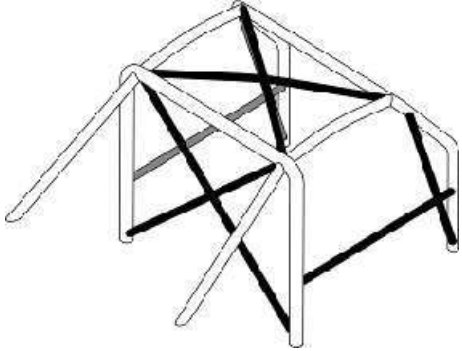


ANEXO RCC
REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL GRUPO
RALLY CROSS COUNTRY (RCC) - CLASES T1 - UTV - JOYNER

Vigente a partir del 01/01/2023

Artículo Modificado	Vigente desde:
CLASE 1 - T1	
ART. 1	DEFINICIÓN
1.1	Son vehículos de la CLASE 1 (T1) aquellos que cumplan con la homologación T1 según el artículo 285 del anexo J del Código Deportivo Internacional de la FIA.
ART. 2	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
2.1	<p>Son admitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos que se adecúen al reglamento T1 FIA (Art. 285) <p>Todos los vehículos deberán responder a las Prescripciones del Anexo J del CDI en sus artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 282. Prescripciones Generales para vehículos todo terreno - Artículo 283. Equipamiento de seguridad para vehículos todo terreno - Prescripciones Generales de Rally Cross Country FIA (CROSS-COUNTRY SPORTING REGULATIONS).
CLASE 2 - UTV	
ART. 1	DEFINICIÓN
1.1	Son vehículos de la CLASE 2 (UTV) aquellos que cumplan con la homologación T4 según el artículo 286-A del anexo J del Código Deportivo Internacional de la FIA.
ART. 2	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
2.1	<p>Son admitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos que se adecúen al reglamento T4 FIA (Art. 286A) - Los vehículos que se adecúen al reglamento UTV CODASUR 2020 <p>Todos los vehículos deberán responder a las Prescripciones del Anexo J del CDI en sus artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 282. Prescripciones Generales para vehículos todo terreno - Artículo 283. Equipamiento de seguridad para vehículos todo terreno - Prescripciones Generales de Rally Cross Country FIA (CROSS-COUNTRY SPORTING REGULATIONS).
ART. 3	MODIFICACIONES AUTORIZADAS
3.1	Dependiendo de la marca y modelo del vehículo, se permiten las autorizaciones para la jaula de seguridad (Art 8 del artículo 283 del Anexo J), publicadas por la FEPAD en el ANEXO 2 del RND.A.
3.2	En el Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 283 – Equipamiento de Seguridad para vehículos todo terreno, se autoriza acogerse a las Prescripciones de seguridad del Anexo 2 del RND.A, de acuerdo a lo especificado en las Prescripciones Generales de Rally o Prescripciones Generales de Cross Country, según sea el
3.3	Se autoriza el uso del tanque de gasolina original, solo si su posición es la de origen y si está instalado sin ningún cambio en su posición, anclajes, conexiones e ubicación de la bomba. En este caso, se autoriza reforzar sus anclajes y aislarlo con un material ignífugo de la cabina de los ocupantes.
3.4	Solo en el caso de usar el tanque original, se autoriza el uso de un tanque adicional, que lo abastezca, con una bomba de baja presión, este tanque adicional debe cumplir con el Art 3 del artículo 286A. En cualquier otro caso no podrá usarse el tanque original, y deberán cumplir en todo con el art 3: Depósito de Combustible del Art 286-a T3-Series Cross Country del Anexo J del CDI.
3.5	Es obligatorio el uso de una brida restrictora de máximo 25mm, de acuerdo al artículo 8.6.4 del 2020 CROSS-COUNTRY RALLY SPORTING REGULATIONS de la FIA.
3.6	Para efectos de aplicación del Reglamento T4 FIA (artículo 286A), el “vehículo de referencia” será el vehículo de serie ofrecido a la venta por el distribuidor autorizado.
3.7	Queda sin efecto el Artículo 7.9.2 y se autoriza inyectores libres.
3.8	Queda sin efecto el Artículo 7.14 y se autoriza el uso de cualquier turbo que equipe de serie un vehículo de la marca, de diferente evolución al vehículo de “referencia”
3.9	Queda sin efecto el Artículo 7.15 y se autoriza el uso de cualquier válvula de regulación de presión que equipe de serie un vehículo de la marca, de diferente evolución al vehículo de “referencia”.

3.10	Queda sin efecto el Artículo 11 y se autoriza el uso de neumáticos con un diámetro máximo de la rueda completa de 813 mm (32").
CLASE 3 - JOYNER	
ART. 1	DEFINICIÓN
	<p>Los vehículos considerados JOYNER, son aquellos automóviles tubulares de marca JOYNER modelo SV 1100, con motores de producción en serie, con un máximo de 4 cilindros, cilindrada máxima de 1100 cc, con opción de sobrealimentación, tracción posterior, cuya estructura principal esté construida de tubos de acero, soldados entre sí, de fabricación importada, de tracción posterior, comercializados a través del representante y distribuidor exclusivo para el Perú, JOYNER PERU S.A.C.</p> <p>Sólo se permite lo autorizado por el presente Reglamento. Lo que no esté expresamente autorizado, está terminantemente prohibido.</p>
ART. 2	ESTRUCTURA - CHASIS
2.1	<p>El chasis será obligatoriamente para dos personas, piloto y copiloto. El chasis conformará integralmente una jaula de seguridad de seis puntos como mínimo para el compartimiento del piloto y copiloto.</p> <p>El material de la jaula de seguridad será tubo electro soldado o conformado de acero, con un diámetro 1.25" y un espesor de pared de 2.25 mm como mínimo. Se autoriza el uso de diferentes materiales más resistentes, siempre que sean derivados del hierro y que sean utilizados sólo para refuerzos, siempre que respeten las dimensiones mínimas.</p> <p>La distancia entre ejes es de 3 metros como máximo y 2.25 metros como mínimo. El ancho máximo del vehículo será de 1.95 metros.</p> <p>Es obligatoria la apertura de las puertas o las ventanas laterales, para el ingreso y salida de los ocupantes. Es opcional la apertura del techo. Es obligatorio un sistema de asegurar estas en posición cerrada. Es obligatorio el uso de mallas de seguridad (consideradas en el Kit Joyner 001).</p> <p>Es obligatorio, forrar el habitáculo de los ocupantes con paneles de material metálico (ignífugo), así como el piso y el techo. Se autoriza el uso de protectores inferiores (patín).</p>
2.2	<p>El diseño de la estructura es la indicada en la figura 001 (De acuerdo con FIA 8.3.2.3, drawing 253-35C):</p> <div style="text-align: center;">  </div>
2.3	<p>El reglamento particular de la prueba podrá exigir: dependiendo de las condiciones de la prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parabrisas laminado • Limpia parabrisas • Faldones (para especiales de tierra) <p>Es obligatorio el total aislamiento contra riesgo de incendio entre el habitáculo y el tanque de gasolina y sus accesorios (como boca de llenado, mangueras y bombas). Los vehículos tendrán que tener un tabique metálico o de material ignífugo divisorio, que los separe, debiéndose permitir la visibilidad posterior y lateral original. El uso de "fibra de vidrio", "fibra de carbón" o "kevlar" como tabique divisor, está prohibido, salvo que este forrado con un material ignífugo en el lado del tanque.</p> <p>Todos los vehículos deberán utilizar el chasis homologado por la FEPAD.</p>

ART. 3	MOTOR
	<p>El motor deberá ser de producción en serie, original, marca Chery modelo SQR472, limitado a cuatro cilindros y una cilindrada máxima de 1100 cc. Están permitidos los trabajos y la preparación del motor, de sus piezas y/o accesorios.</p> <p>Se autoriza la sobrealimentación.</p> <p>Se permite el uso de inyección electrónica y la modificación de la centralita (ECU de motor) de manera libre.</p> <p>La ubicación del motor debe ser el montaje original y el eje de tracción será el posterior. El sistema de escape de gases es libre.</p> <p>Está permitido el uso de 01 enfriador de aceite adicional.</p>
ART. 4	PESO
	<p>El peso mínimo será de 550Kg. El peso del vehículo se tomará con niveles normales de los líquidos (con depósito de combustible vacío), y con todos los elementos de seguridad a bordo, excluyendo la llanta de repuesto y las herramientas.</p>
ART. 5	TRANSMISIÓN
	<p>El tipo y marca de la caja de cambios es la original Joyner/Chery de 4 cambios y marcha atrás, modelo 4T08A2. La relación de caja debe mantenerse original, y la desmultiplicación final será la original; se permite adicionar la relación de la 5ta marcha como kit instalado por Joyner Perú.</p> <p>Se permite el uso de un diferencial autoblocante. Se prohíbe el uso de un sistema secuencial. Los mandos, así como la posición de la caja son libres, pero deberá ejercer la tracción sobre el eje posterior.</p> <p>El embrague será libre.</p>
ART. 6	SUSPENSIÓN
	<p>Los amortiguadores y resortes son libres. El resto de piezas de suspensión y sus anclajes deben mantenerse originales.</p>
ART. 7	DIRECCIÓN
	<p>El sistema de dirección es libre, debiendo ubicarse el volante en el lado izquierdo del vehículo.</p>
ART. 8	FRENOS
	<p>El sistema de frenado es libre siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sea activado y controlado por el conductor. - Incluya al menos, dos circuitos independientes operados por el mismo pedal (entre el pedal del freno y las pinzas, los dos circuitos deben ser identificables separadamente, sin ninguna otra conexión más que el repartidor de frenada mecánico). - La presión sea idéntica en ambas ruedas del mismo eje, con la excepción de la presión generada por el freno de mano. - El material de los "discos" o tambores deben ser magnéticos; el resto del sistema es libre, inclusive su sistema de ventilación.
ART. 9	RUEDAS
	<p>Los aros son libres.</p> <p>Los neumáticos a utilizar serán los especificados en el Reglamento Particular de cada prueba.</p>
ART. 10	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
	<p>El depósito de combustible deberá ser Joyner SV1100 y deberá estar ubicado detrás del área reservada para el piloto y copiloto, pero delante del motor. El tanque deberá estar anclado de forma segura; su capacidad no será mayor de 07 galones. Se autoriza el uso de un tanque para combustible adicional y/o en reemplazo del original, siempre y cuando cuente con homologación FIA o SFI vigente y vaya ubicado en la parte posterior del vehículo y dentro de la estructura de la jaula.</p>

ART. 11	COMBUSTIBLE
	El carburante será la gasolina comercial procedente del surtidor de una estación de servicio, sin otro aditivo que un lubricante de venta habitual. Máximo de 98 RON. Las mediciones serán sujetas a la norma ASTM D2699. Los laboratorios para el análisis del combustible serán los que disponga la FEPAD. Como comburente solo permite mezclar aire con el combustible.
ART. 12	SISTEMA ELÉCTRICO
	El sistema de generación, almacenamiento y distribución eléctrica son los estándar y originales del vehículo. Es obligatorio cubrir la batería para evitar posibles fugas de ácido hacia los ocupantes.
ART. 13	APARATOS DE ALUMBRADO
	Libre, siendo el mínimo autorizado lo exigido por el MTC para el tránsito normal en el territorio nacional: que estén operativos dos faros delanteros, dos luces posteriores de peligro y dos luces de pare que se accionarán cada vez que se presione el pedal del freno, a una altura mínima de 1.2 metros. Los faros delanteros deberán ser pares y se permite hasta un máximo de 8 faros. El uso de una lámpara interior (map light) está permitida.
ART. 14	ESPEJOS
	Es obligatorio el uso de dos espejos laterales, que permitan la visión posterior.
ART. 15	CARENADO Y AYUDAS AERODINÁMICAS
	Es único e igual para todos los participantes, basado en la estructura tubular del vehículo y sin presentar un diseño peligroso.
ART. 16	REFRIGERACIÓN
	El sistema de refrigeración es libre.
ART. 17	INSTRUMENTOS
	El uso de cualquier tipo de instrumentos de medición es libre.
ART. 18	EXTINTOR
	Obligatoriamente deberán llevar 01 extintor de 02 kg de PQS, fijado en soportes estables y que esté al alcance de piloto y/o copiloto.
ART. 19	ELEMENTOS DE SEGURIDAD
	Se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el Artículo 253 del CDI (equipo de seguridad grupo N), y Anexo A2 del RNDA.